

SECRET " F I L I A T S "

Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS

BALBAERES

I.- Disposiciones Generales

CONSELERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN del Ilbce. Sr. Conseiller de Economía y Hacienda de la CAIB de desarrollo del Decreto 74/1991, de 24 de julio, por el que se desarrollan diversos aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la CAIB.

Núm. 12311

La aprobación del Decreto 74/1991, de 24 de julio, suscita la necesidad de desarrollar determinados aspectos relativos al procedimiento administrativo de las modificaciones de crédito presupuestario. Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente, el (con)seiller que suscribe, tiene a bien aprobar el siguiente desarrollo:

- 1. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto 74/1991, se faculta a la Dirección General de Presupuestos para efectuar las revisiones de crédito positivas o negativas que resulten necesarias para instaurar las modificaciones presupuestarias.
- 2. Toda modificación de crédito requerida:
 - Memoria justificativa de la necesidad de la misma, que con carácter general, será del Secretario General de la Consejería o, en su caso, cuando así se estime oportuno, de la Dirección General de Presupuestos.
 - Propuesta de acuerdo de aprobación de la modificación de crédito en el documento que determine la Consejería de Economía y Hacienda (MC), Dicha propuesta será suscrita por el titular de la Sección Presupuestaria que emita el expediente o, en su caso, por la Dirección General de Presupuestos.
 - Fichas MC, I, A y MC, I, B cuando la modificación de crédito afecte a partidas de capítulos VI y/o VII.
 - La información que se solicite, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente impartirá la Dirección General de Presupuestos, cuando la modificación de crédito afecte a los programas objeto de seguimiento de objetivos y actividades.
- Informe de la Fiscalización previa de la intervención.
- Acuerdo de aprobación del órgano competente, que se tramitará por la Dirección General de Presupuestos.

EL ILLIBRE, SR. CONSEILLER DE ECONOMIA Y HACIENDA,

Palma de Mallorca, a 4 de mayo de 1992.

Fdo.: Alexandre Forcades Juan.

CONSELERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 21/1992, de 3 de junio, por el que se regula la caza del zorzal por el sistema tradicional de "filats en colls".

El artículo 10.18 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, proclama la competencia exclusiva de la C.A.I.B. en materia de caza. No obstante, el Estado ha legislado en materia de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, sancionando, como marco de referencia básica, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en relación con lo prevenido el artículo 149.1.23 de la Constitución Española. En consecuencia, el Estado ha legislado en materia de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, sancionando, como marco de referencia básica, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en relación con lo prevenido el artículo 149.1.23 de la Constitución Española. En consecuencia, el Estado ha legislado en materia de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, sancionando, como marco de referencia básica, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en relación con lo prevenido el artículo 149.1.23 de la Constitución Española. En consecuencia, el Estado ha legislado en materia de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, sancionando, como marco de referencia básica, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en relación con lo prevenido el artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

DECRETO

Artículo 1.- Se autoriza, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la caza del zorzal por el sistema tradicional de "filats en colls", por su carácter de procedimiento selectivo y no masivo y con arreglo a la regulación que se establece en este Decreto.

Artículo 2.- Para el ejercicio de esta modalidad de caza, además de la correspondiente licencia, será preciso la obtención de un permiso específico, personal e intransferible.

Artículo 3.- Los "filats" deberán estar debidamente identificados por la Consejería de Agricultura y Pesca para su utilización.

Artículo 4.- El "filat" deberá reunir las siguientes características: seccan-gular fijado a dos cañas laterales, con una longitud entre 6 y 7 metros. Los lados de la malla no serán inferiores a 2 centímetros y el hilo de nylon será de 3 cabezas.

Artículo 5.- Para la práctica de esta modalidad de caza, el cazador sostendrá en todo momento el "filat", abatiéndolo en giros inversos hacia el interior, pivotando alrededor de las cañas cuando observe la aproximación del pájaro, que queda atrapado vivo y en condiciones de sufrimiento de nuevo si por error de apreciación se capturará otra especie diferente del zorzal.

Artículo 6.- El número máximo de autorizaciones personales e intransferibles será de 2.000 anuales.

Artículo 7.- Anualmente y a través de la Orden de Vedas se regulará el número máximo de capturas por cazador y día y las fechas en que tal actividad podrá realizarse.

Artículo 8.- Finalizada cada campaña, se elaborará un informe detallado en el que se refleje el número total de ejemplares capturados y su distribución por días y por "colls".

Artículo 9.- Transcurridos cuatro años de la promulgación del presente Decreto, se procederá a evaluar la población de zorzales inmigrantes en Baleares, y de acuerdo con su evaluación se procederá a la revisión del número máximo de autorizaciones.

Disposición final

Se autoriza al conseiller de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones estime oportunas en orden a la ejecución y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".

En Palma de Mallorca, a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.

El conseiller de Agricultura y Pesca,

Fdo.: Pedro J. Morey Ballesser.

CONSELERIA DE LA FUNCION PUBLICA

RESOLUCION del conseiller de la Funcion Publica de 1 de junio de 1992, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 16 de marzo de 1992 (BOCAIB núm. 40 de 2 de abril de 1992).

Núm. 11847

Finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de excluidos que establece la Convocatoria de fecha 16 de marzo de 1992 (B.O.C.A.I.B. n.º 40 de 2-4-92) y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de dicha Resolución, el Ilbce. Sr. Conseiller de la Funcion Publica